



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA I

CCC 56598/2016/CAI

Rebeldía y orden de captura

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 45

///nos Aires, 2 de octubre de 2017.

AUTOS Y VISTOS:

La sala interviene en virtud de la concesión del recurso de apelación interpuesto por la defensora pública oficial Silvia Martínez contra la declaración de rebeldía y la orden de captura de su asistido (fs. 90/92vta.).

A la audiencia prevista en el artículo 454 del código de forma, celebrada el 28 de septiembre pasado, compareció el defensor público oficial *ad hoc* Juan Carlos Seco Pon.

Una vez finalizada su exposición se dictó un intervalo para deliberar y decidir (segundo párrafo del artículo 455 del CPPN). Cumplido ello, el tribunal resolvió conforme a continuación se detalla.

Y CONSIDERANDO:

Los motivos de agravio expuestos por la defensa en la audiencia son atendibles dado que antes de tomar las decisiones recurridas no se cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 149 del CPPN.

Cuando se presentó en el juzgado el 28 de diciembre del año pasado ratificó que su domicilio era en la calle Greco 200, piso 1º, depto. 25, barrio José María Paz, localidad de Villa Celina, partido de La Matanza, PBA, y *“explicó que en ese lugar hay varias familias viviendo y que lo conocen, pero que no tiene un trato frecuente con sus vecinos porque se han mudado constantemente. Por último, manifestó que generalmente durante el día no está en su domicilio, siendo más frecuente encontrarlo luego de las 20 hs. ya que regresa en ese horario, esto se debe a que se encuentra desocupado y ocasionalmente corta el pasto por la zona donde vive a modo de changa”* (cfr. fs. 71/vta.).

Entonces, al no estar controvertido dónde vive, debería haberse procedido a notificarlo de la audiencia ordenada por la jueza conforme lo prescribe la norma mencionada en el primer párrafo; es decir: *“(...) el funcionario o empleado encargado de practicarla llevará dos copias*

ORIGINAL

autorizadas de la resolución con indicación del tribunal y el proceso en que se dictó; entregará una al interesado y al pie de la otra, que se agregará al expediente, dejará constancia de ello con indicación del lugar, día y hora de la diligencia, firmando juntamente con el notificado.

*Cuando la persona a quien se deba notificar no fuera encontrada en su domicilio, la copia será entregada a alguna mayor de dieciocho (18) años que resida allí, prefiriéndose a los parientes del interesado y, a falta de ellos, a sus empleados o dependientes. Si no se encontrare a ninguna de esas personas, la copia será entregada a un vecino mayor de dicha edad que sepa leer y escribir, con preferencia el más cercano. En estos casos, el funcionario o empleado que practique la notificación hará constar a qué persona hizo entrega de la copia y por qué motivo, firmando la diligencia junto con ella. **Cuando el notificado o el tercero se negaren a recibir la copia o a dar su nombre o firmar, ella será fijada en la puerta de la casa o habitación donde se practique el acto, de lo que se dejará constancia, en presencia de un testigo que firmará la diligencia.***

Si la persona requerida no supiere o no pudiere firmar, lo hará un testigo a su ruego” (el destacado es nuestro).

Esta disposición no es una mera formalidad, sino que es relevante ya que tiende a resguardar el efectivo ejercicio de la defensa en juicio del imputado, máxime ante la posibilidad de que se adopten medidas gravosas como las que nos ocupan frente a incumplimientos injustificados.

En síntesis, hemos de revocar las decisiones apeladas y ordenaremos que se cumpla con lo señalado.

Por lo expuesto se **RESUELVE**:

I- REVOCAR la resolución de fs. 90/92vta. en cuanto fue materia de apelación (art. 455 del CPPN).

II- ORDENAR que se cumpla con lo indicado en los considerandos (art. 149 de dicho cuerpo legal).

Se deja constancia de que el juez Mauro A. Divito, subrogante de la Vocalía N° 4, no suscribe por haber estado cumpliendo funciones en la



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA I
CCC 56598/2016/CA1

Rebeldía y orden de captura

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 45

Sala VII de esta Cámara al momento de la celebración de la audiencia y por no haber disidencia entre los jueces que intervinieron en ella. La parte compareciente no objetó la integración del tribunal.

Regístrese, notifíquese y devuélvase al juzgado de origen. Sirva lo proveído de atenta nota de envío.

Luis María Bunge Campos

Jorge Luis Rimondi

Ante mí:

María Inés Sosa
Secretaria de Cámara

En _____ se notificó. Conste.

En _____ se devolvió. Conste.

ORIGINAL